



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00165-00
Demandante:	EVER MANUEL TIRADO SAEZ
Demandado:	JESUS ANIBAL GIRALDO DUQUE

Revisado el trámite procesal del presente proceso, se verifica que, en auto de 17 de noviembre de 2022, se admitió la demanda, ordenándose la notificación al demandado.

El 24 de febrero de 2023, el doctor MANUEL FERNANDO ARROYO PERDOMO, en su calidad de apoderado de la parte demandante allega constancia de notificación del auto admisorio efectuada por la empresa INTER RAPIDISIMO en la dirección física del demandado, entregado el 7 de febrero de 2023.

El 21 de marzo de 2023, el demandado a través de apoderado contestó la demanda.

Pues bien, para el Despacho la notificación efectuada por el demandante no se completó pues al efectuarse en la dirección física se siguió el procedimiento de los artículos 291 y 292 del CGP, sin que se haya efectuado conforme lo disponen las normas en cita, pues la notificación electrónica como su nombre lo indica debe realizarse a la cuenta de correo del demandado lo que no ocurrió.

De tal manera que, se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado y en atención a los principios de economía procesal, lealtad procesal y buena fe se tendrá por contestada la demanda, reconociendo personería jurídica al apoderado JAIRO DÍAZ SIERRA en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Asimismo, se continuará con la siguiente etapa procesal, pertinente, lo cual es fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el Art., 77 del C.P.L. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado JESÚS ANIBAL GIRALDO DUQUE, por lo ya dicho.

SEGUNDO: TENER por CONTESTADA la demanda a cargo del demandado JESÚS ANIBAL GIRALDO DUQUE.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia de trata el Art., 77 del C.P.L., el día 9 de agosto de 2023 a las 2:30 P.m.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y apoderados; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia, e igualmente se les advierte a los partes y a sus apoderados, que deben suministrar los medios tecnológicos donde serán citados si no existen en el proceso o los hubieren cambiado, conforme al artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, en aras de garantizar su comparecencia.

QUINTO: REALIZAR de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVÍENSE vínculos para acceder.

SEXTO: TENER al doctor JAIRO DÍAZ SIERRA, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.133.518 y portador de la Tarjeta Profesional No 52.100, como apoderado del demandado, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA